



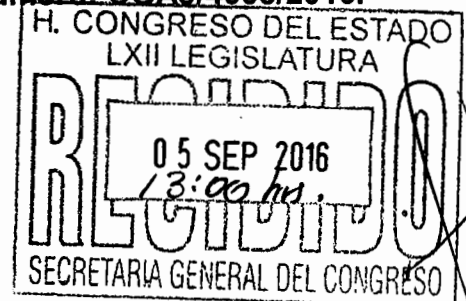
Gobierno del
Estado de Tabasco

**Lic. Juan José
Peralta Fócil**
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



**Villahermosa, Tabasco, 5 de septiembre de 2016.
Oficio número: CGAJ/4098/2016.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**



Por instrucciones del Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 121, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

No teniendo otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

[Firma manuscrita]



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario
L' RJPL/L' MFGP

Prol. Av. Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000
Tel. 3 10 07 80, ext. 29804
Villahermosa, Tabasco, México
www.cgaj.tabasco.gob.mx

"2016, Año del Nuevo
Sistema de Justicia Penal"



Gobierno del
Estado de Tabasco



Villahermosa, Tabasco, 5 de Septiembre del 2016.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE**

En mi condición de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la soberanía del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Mediante Decreto 072, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 5576, de fecha 14 de febrero de 1996, se creó el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- El 24 de octubre de 2009 se publicó el Decreto 202, en el Suplemento "J" al Periódico Oficial número 7005, mediante el cual se reformó la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, razón por la cual su estructura organizacional sufrió cambios para contar con un mejor desempeño académico.

TERCERO.- Con la finalidad de dar un nuevo orden administrativo y redefinir la estructura orgánica del Instituto, para regularizar su organización y ejercicio de sus facultades, se optó por reformar la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, mediante Decreto 115, publicado en el Suplemento "I" al Periódico Oficial del Estado número 7197, de fecha 27 de agosto de 2011.

CUARTO.- En la actualidad, dada la dinámica y necesidades específicas de las instituciones educativas de educación superior, especialmente de la conveniencia de ampliar los mecanismos legales e institucionales que les permitan vincularse e interactuar de mejor y más eficaz manera con los sectores económicos y empresas productivas de nuestro estado y del país, con la finalidad de fortalecer y favorecer el desarrollo del



Gobierno del
Estado de Tabasco



Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, se considera oportuno ampliar sus capacidades y atribuciones, señalando de manera expresa, en la fracción VIII del artículo 3 de su Ley Orgánica, que se divide en cinco incisos, el catálogo de servicios de asesoría y asistencia técnica respecto al diseño, elaboración y desarrollo de proyectos en las diversas ramas de la ingeniería, que dicho instituto podrá prestar a los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, o bien a personas físicas o jurídicas del país o del extranjero.

En el artículo 8, fracción X, se elimina la mención a los jefes de división, ya que los mismos son designados directamente por el Director General, conforme a la reforma de 27 agosto de 2011, ya referida en este apartado, según se establece en el artículo 13, fracción VII, de la Ley, con lo cual se supera esta antinomia.

El encabezado del artículo 14, así como el párrafo primero del artículo 15, son modificados para referir correctamente el nombre del **Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco**, siendo que en la actual redacción de dichos párrafos, se le denomina incorrectamente como “**Instituto Superior de Comalcalco**”

En el artículo 17, fracción V, referida a las facultades del Patronato del Instituto, se actualiza la actual remisión al artículo 25, fracción XI, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 4 de marzo de 1995, por la correcta mención de la fracción X del artículo 37, de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada el 22 de marzo de 2002, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Se propone la reforma del artículo 20, segundo párrafo, para incluir la denominación de la nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, que regula el régimen de seguridad social para los trabajadores del Instituto Tecnológico.

Finalmente se propone la reforma integral del artículo 21, modificando su actual único párrafo y añadiendo uno segundo. En el primero de ellos, para adicionar la figura de los directores de área como personal considerado de confianza, así como la referencia a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, a la que estarán sujetos; en el segundo párrafo que se adiciona, se establece la naturaleza de las relaciones laborales del personal eventual que se contrate con el motivo del desarrollo y ejecución de proyectos derivados de la propuesta de reforma a la fracción VIII del artículo 3, antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a consideración del H. Congreso del Estado de Tabasco la siguiente iniciativa de:



Gobierno del
Estado de Tabasco



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: los artículos 3º, fracción VIII; 8º, fracción X; 14, en su encabezado; 15, párrafo primero; 17, fracción V; 20, segundo párrafo; y 21, todos de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Prestar servicios de asesoría y de elaboración de proyectos de desarrollo, de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a las organizaciones de los sectores, público, social y privado que lo soliciten; así como la prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica para el diseño y desarrollo de proyectos en las diversas ramas de la ingeniería y arquitectura, que tecnológicamente se vinculen; pudiendo en la consecución de dichos objetivos, entre otros:

- a) Impartir cursos de capacitación, diplomados, conferencias y talleres afines a su capacidad técnica;
- b) La prestación de servicios profesionales y de consultoría en organización empresarial, comunicaciones, sistemas y procedimientos administrativos; así como procesamiento de datos;
- c) La adquisición, importación y comercialización de equipo, maquinaria, herramientas e insumos necesarios para la ejecución de proyectos, programas o servicios que en cumplimiento de su objeto ejecute;
- d) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y jurídicas colectivas del sector privado; así como municipales, estatales, federales de la administración pública centralizada y paraestatal e internacional; y
- e) Brindar asesoría y asistencia en la elaboración de estudios, planes, proyectos, cálculos, peritajes, inspecciones, controles de calidad, supervisión y ejecución de toda clase de obras relacionadas con las ramas de la ingeniería y la arquitectura, en relación con obras públicas y privadas.

IX.- a la XIV.- ...



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Artículo 8º. ...

I.- a la IX.- ...

X.- Nombrar a los Directores de Área y a los Subdirectores, a propuesta del Director General;

XI.- y XII.- ...

Artículo 14.- El patrimonio del instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, estará constituido por:

I a V. ...

Artículo 15.- Los ingresos del instituto Tecnológico Superior de Comalcalco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga en cumplimiento a sus atribuciones.

....

Artículo 17. ...

I a IV. ...

V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto, en términos del artículo 37, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

VI. y VII. ...

Artículo 20. ...

Todos los servidores públicos de base y de confianza gozarán de la seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en los términos y condiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

Artículo 21. Serán considerados servidores públicos de confianza: el Director del Instituto, los directores de área, los subdirectores, jefes de división, jefes de departamento, el asesor jurídico, coordinadores, jefes de sección, investigadores, secretarios particulares y, en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y el Catálogo Institucional de Puestos.

Los trabajadores que sean necesarios para la ejecución de proyectos específicos cuyo objeto, duración y alcances estén delimitados al cumplimiento de un objetivo particular, serán contratados por obra determinada y su relación laboral concluirá al finalizar el mismo; fijándose su remuneración de acuerdo al tabulador que para cada caso se establezca en atención a la especialidad requerida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.